

Por MCA-UGT:

D. Miguel Ángel Rubio Ramos.

D. Miguel Talavera Gilete.

Por PYMECON:

D. Isidro López Mateos Orantos.

Por ALFAMEX:

D. Marcos Mariño Molano.

La sesión tiene por objeto acordar el Calendario Laboral para el año 2003.

ORDEN DEL DÍA

Único.- Calendario Laboral para el año 2003.

Del Único - Abierta la sesión, se designa Presidente a D. Isidro López Mateos Orantos y Secretario a D. Miguel Talavera Gilete.

Acto seguido se entra a debatir el único punto del Orden del Día, llegándose a los siguientes acuerdos:

ACUERDO ÚNICO: Al objeto de acomodar el Calendario Laboral publicado para el año 2003, a la jornada anual pactada por Convenio Colectivo, teniendo en cuenta que la misma es de 1.744 horas de trabajo efectivo, según lo dispuesto en el art. 37 del II Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento; una vez analizado el calendario oficial para el año de que se trata y la jornada anual pactada, se observa una diferencia de 80 horas, o, lo que es igual, de diez días de trabajo a razón de ocho horas diarias. Por ello se acuerda señalar como días festivos de convenio para el sector de Derivados del Cemento de la provincia de Cáceres durante el año 2003, los siguientes:

- Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.
- Dos días de asuntos propios del trabajador, a determinar.
- Los días 2 y 3 de enero.
- El día 21 de abril.
- El día 2 de mayo.
- Los días 24, 26 y 31 de diciembre.

Estos días no son computables a los efectos del disfrute de las vacaciones. En todo lo demás sobre esta materia se estará a lo prevenido en el art. 37 del citado Convenio General.

Se delega en el Secretario General de FECONS la tramitación para la publicación y efectos de los presentes acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 10,50 horas del día de la fecha, levantando la presente Acta el Secretario de la Comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha ut supra.

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 1154/2002, de 17 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo, núm.: 1.351/1999, promovido por la representación procesal de CASA DE LAS PERSIANAS, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 16 de julio de 1999, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 6.070,22 € por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 17 de junio de 2002 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1.154/2002, de 17 de junio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo formulado por el Procurador Sr. De Francisco Simón, en nombre y representación de la entidad mercantil “CASA DE LAS PERSIANAS, S.L.” contra Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 16 de julio de 1999 (Acta de Infracción 1.331/98), anulamos la misma

por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 22 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 372/2002, de 28 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, núm.: 320/2002, promovido por la representación procesal de URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS DE CÁCERES, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 23 de abril de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.006,26 € por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de octubre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 372/2002, de 28 de octubre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de URVICASA, debo declarar y declaro la nulidad de la resolución recurrida sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 22 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 369/2002, de 25 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, núm.: 158/2002, promovido por la representación procesal de CONSERVAS ELAGÓN, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 29 de enero de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.005,06 € por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 25 de octubre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 369/2002, de 25 de octubre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por CONSERVAS ELAGÓN, S.A., debo anular la resolución impugnada sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 25 de noviembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 368/2002, de 23 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, núm.: 324/2002, promovido por la representación procesal de HIPER TAMBO, S.L., siendo